

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las señoras Ayaletas y Secretarías rean-  
dan los números del Boletín que correspondan al  
día de cada mes, que se irá un ejemplar en el  
año de cada mes, conde parará hasta el re-  
sido del número siguiente.  
Los Secretarías estarán de conservar los Boletines  
en los ordenamientos para su anu-  
deración, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas  
10 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año,  
pagadas al solicitar la suscripción.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las  
que sean á instancia de parte no pobre, se inserta-  
rán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con-  
cedido al servicio nacional que demande de las  
mismas; lo de interés particular previo el pago ade-  
luntado de 20 céntimos de peseta por cada línea de  
inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 26 de Diciembre)  
PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Re-  
gente (Q. D. G.) y Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en  
su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Mibi-  
terio de la Gobernación el recurso  
de alzada interpuesto por D. Fran-  
cisco Martínez García, Presidente  
de la Junta administrativa de Villa-  
res de Orvigo, contra un acuerdo de  
la Comisión provincial en virtud del  
cual se le desestimó una instancia  
en que alegaba excusa para el de-  
sempeño del cargo.

Lo que se publica en el Boletín  
oficial cumpliendo lo dispuesto en  
el art. 26 del reglamento de 22 de  
Abril de 1890.

León 24 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Manuel Cojo Varela

(Gaceta del día 10 de Diciembre)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Examinados los proyec-  
tos recibidos en esta Dirección ge-  
neral de Correos y Telégrafos para el  
establecimiento de redes telefónicas  
en Reus y Tarragona, y resultando  
que por deficiencia de la legislación  
vigente presenta ciertas dificultades  
la elección del proyecto que ha de  
servir de base á la subasta; teniendo  
en cuenta además que, tanto por esta  
circunstancia como por otras va-  
rias que la experiencia ha puesto de  
manifiesto, precisa reformat la refe-  
rida legislación telefónica, y mien-  
tras esto tenga lugar deberá quedar  
en suspenso esta clase de concesio-  
nes, á fin de que con ello no se cause

perjuicios á las poblaciones que ne-  
cesitan valerse de este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su  
nombre la Reina Regente del Reino,  
se ha servido disponer que, prescin-  
diendo de los proyectos presenta-  
dos, y partiendo de la base de que  
las redes telefónicas sólo tengan el  
carácter de locales, puedan otorgarse  
concesiones para el establecimi-  
ento y explotación del servicio de  
que se trata dentro de la zona co-  
rrespondiente al término municipal  
de la población que dá nombre á la  
red, y al efecto queda aprobado el  
adjunto pliego de condiciones, con  
arreglo al cual se procederá al anu-  
ncio y celebración de una subasta  
para el establecimiento y explota-  
ción de una red telefónica en Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. á los  
efectos correspondientes.

Dios guarde V. I. muchos años.  
Madrid 7 de Diciembre de 1897.—  
Ruiz y Capdepon.—Sr. Director ge-  
neral de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se  
senta á pública subasta el estable-  
cimiento y explotación de una red tele-  
fónica en Tarragona.

1.º Las proposiciones se presen-  
tarán en pliegos cerrados dentro del  
término de cuarenta días, contados  
desde el siguiente al de la publica-  
ción en la Gaceta de este pliego de  
condiciones, debiendo presentarse  
dichos pliegos en el Gobierno civil de  
la provincia de Tarragona ó en el  
Registro de la Dirección general de  
Correos y Telégrafos, sito en la calle  
de Carretas núm. 10, piso segundo,  
antes de las cinco de la tarde del día  
en que termine el plazo señalado, ó  
del siguiente si este fuera festivo.

2.º A los cinco días de terminado  
el plazo para la admisión de pro-  
posiciones, se procederá, á las diez del  
día, á la apertura de los pliegos pre-  
sentados ante el Jefe de la Sección  
de Telégrafos, en su despacho de la  
Dirección general, con asistencia de  
Notario, que levantará el acta co-  
rrespondiente.

3.º A las proposiciones deberá  
acompañar una Memoria en que se  
detalle la clase de apoyos, aislado-  
res, alambre, micrófonos, teléfonos,  
pilas, cuadros indicadores y el cua-

dro de tarifas que haya de regir para  
todos los servicios de la red.

Además se acompañará, como ga-  
rantía, una carta de pago que acre-  
dite haber consignado en la Direc-  
ción general del Tesoro (Caja de De-  
pósitos), ó en la sucursal correspon-  
diente, la fianza de 2.000 pesetas.

4.º Las proposiciones se redacta-  
rán en la forma siguiente:

«Me obligo á instalar en Tarragona una red telefónica y á explota-  
rta durante el plazo de... años,  
con entera conformidad á las condi-  
ciones particulares insertas en la  
Gaceta de Madrid de... y para segu-  
ridad de esta proposición presento  
adjunto el documento que acredita  
haber depositado en... la cantidad  
de 2.000 pesetas. También se acom-  
paña la Memoria y tarifas á que se  
refiere la condición 3.ª del pliego de  
subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio de cualquier palabra  
por otra del modelo, ó su omisión,  
con tal que lo uno ó lo otro no altere  
su sentido, no será causa bastante  
para desear la proposición.

5.º Cualesquiera que sean los re-  
sultados de las proposiciones presen-  
tadas, como igualmente la forma y  
concepto de la subasta, queda siem-  
pre reservada al Gobierno la libre fa-  
cultad de aprobar ó no el acto del  
remate, teniendo siempre en cuenta  
el mejor servicio público, sin cuyo  
requisito dicho remate no producirá  
obligación para el Estado.

6.º En el término de treinta días,  
á contar de la fecha en que se le co-  
munique la adjudicación del servi-  
cio, deberá el concesionario elevar  
su fianza á 4.000 pesetas, constitu-  
yéndola como necesaria en la Di-  
rección general del Tesoro (Caja de  
Depósitos) ó en la sucursal corres-  
pondiente, para responder del cum-  
plimiento de su compromiso, y otorgará,  
en Madrid ó en Tarragona, la  
correspondiente escritura de con-  
cesión. De no cumplir estos requisitos  
en el plazo marcado, perderá el de-  
pósito provisional, quedando anula-  
da la adjudicación. Los gastos que  
ocasiona la escritura y sus copias,  
que se remitirán á la Dirección ge-  
neral de Correos y Telégrafos, así  
como el acta notarial de la apertura

de pliegos y los anuncios en la Gaceta  
de Madrid y en el Boletín oficial  
de la provincia, serán de cuenta del  
concesionario, sin cuyo requisito no  
podrá otorgar la escritura.

7.º Para la redacción de la Mem-  
oria se atenderán los licitadores á  
las observaciones siguientes:

Primera. Los apoyos consistirán  
en postes de las condiciones reglamen-  
tarias usados para el servicio de  
Telégrafos y palomillas de madera ó  
hierro, ó de ambas cosas combina-  
das, y tendrán la suficiente resis-  
tencia para soportar el número de  
hilos que deban montarse.

Segunda. Los aisladores serán  
de porcelana barnizada y doble zona  
con soporte de hierro galvanizado,  
Torceda. El alambre será de bron-  
ce de 11/10 de milímetro, por lo ma-  
nos, con una resistencia eléctrica  
de 54 ohms por kilómetro y mecá-  
nica de 70 kilogramos por milímetro  
cuadrado de sección. También  
podrá emplearse alambre de hierro ó  
acero, con tal que reúna las mismas  
condiciones de ligereza y resis-  
tencia para las líneas que por el exte-  
rior de las poblaciones vayan sobre  
postes.

Cuarta. Los micrófonos y telé-  
fonos serán por lo menos de las mis-  
mas condiciones que los del sistema  
Ader, núm. 3.

Quinta. Las pilas serán de con-  
diciones iguales, por lo menos, á las  
del sistema Leclanché, pudiendo  
emplearse para las llamadas aparatos  
magneto eléctricos.

Señta. Los cuadros indicadores  
serán, cuando menos, de las mismas  
condiciones que los del sistema  
americano con Jack Kaites y clavi-  
jero para las conmutaciones.

Para la redacción de las tarifas se  
tendrán en cuenta los artículos 32 y  
34 del reglamento de 2 de Enero de  
1891.

8.º Toda proposición que reúna  
las condiciones antes expuestas, se  
considerará admisible para la subas-  
ta, y cualquiera que sea la diferen-  
cia entre las que puedan ser admi-  
tidas, prescindiendo de las mejoras  
que se ofrecieran, se adjudicará pro-  
visionalmente el servicio al que pida  
la concesión por menor número  
de años; en igualdad de tiempo, será  
preferida la proposición en que se

ofrezca condiciones superiores de material, en igualdad de tiempo y de material, la que presente tarifas más bajas para los abonados, y en igualdad de todas las condiciones, se decidirá por sorteo entre las que se hallen en este último caso.

8. En esta red se establecerá una sola Central, que deberá situar se dentro de la zona urbana de la población, y a dicha Central deberán concurrir todas las líneas de los abonados, que podrán serlo todos cuantos tengan su domicilio dentro del término municipal de Tarragona, al que únicamente puede extenderse la red. Podrán, sin embargo, establecerse sucursales para el servicio público dentro del término marcado a la red, pero sin que de manera alguna puedan enlazar con ellas las estaciones de los abonados.

10. El concesionario explotará la red de que se trata durante el plazo que se marca en la concesión o adjudicación definitiva; terminado el cual, la red, con todo su material y accesorios, tanto de líneas como de estación, pasará a poder del Estado, sin abonar por ello nada al concesionario. El plazo máximo de la concesión será de veinte años.

11. El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los dos meses siguientes deberá tener instalada la estación Central y todas las de los abonados que se hubieran solicitado, por lo menos, treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

12. El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía, y en el concepto de inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

13. El concesionario establecerá seis estaciones gratuitas, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo último del art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, en los sitios siguientes: Estación telegráfica, Gobierno civil, Gobierno militar, Ayuntamiento, Audiencia y Capitanía del puerto o Comandancia de Marina.

14. El concesionario quedará obligado a cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones, las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al efecto de su domicilio para el caso que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a disposiciones administrativas.

15. El concesionario podrá acogerse, si conviene a sus intereses, a las disposiciones generales que en lo sucesivo puedan dictarse sobre redes telefónicas.

Madrid 7 de Diciembre de 1897.—El Director general, A. Barfoso.—Aprobado, Ruiz y Capdepón

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en

representación de D. Enrique Neufville y Velay, vecino de Linares, se ha presentado en el día 20 del mes de Octubre, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 112 pertenencias de la mina de hierro llamada Zorneros 2.ª, sita en término de los pueblos de Tofoboros y Castrocontrigo, Ayuntamiento de Castrocontrigo, paraje denominado Valdehoyas y terreno común, y linda por el S. O. con Zorneros 1.ª, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 112 pertenencias en la forma siguiente:

Se vendrá como punto de partida la 5.ª estaca de la mina Zorneros 1.ª, y desde él se medirán 400 metros al S. 30° E., y se fijará la 1.ª estaca de 1.ª a 2.ª 200 metros al E. 30° N., de 2.ª a 3.ª 100 metros al E. 30° E., de 3.ª a 4.ª 100 metros al S. 30° N., de 4.ª a 5.ª 100 metros al S. 30° E., de 5.ª a 6.ª 100 metros al E. 30° N., de 6.ª a 7.ª 100 metros al S. 30° E., de 7.ª a 8.ª 100 metros al E. 30° N., de 8.ª a 9.ª 100 metros al S. 30° E., de 9.ª a 10.ª 100 metros al E. 30° N., de 10.ª a 11.ª 100 metros al S. 30° E., de 11.ª a 12.ª 100 metros al E. 30° N., de 12.ª a 13.ª 1.100 metros al S. 30° E., de 13.ª a 14.ª 800 metros al O. 30° S., de 14.ª a 15.ª 1.500 metros al N. 30° O., de 15.ª a 16.ª 100 metros al E. 30° N., y de 16.ª a 1.ª 100 metros al N. 30° O., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar al Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTO DE

Aldaldía constitucional de Arduñ

Según me comunican los pastores de la vega de caballerías menores de esta villa Antonio González y Rosa García, en la tarde del día 12 del corriente desaparecieron del puto del soto de esta villa de Arduñ las caballerías de las señas que se expresan a continuación:

De la propiedad de D. Fausto Caño, una pollina que llama de dos cuerpas, de 6 cuartas y media de alzada, ceñida, pelo castaño oscuro azoconado, pisa de los pies para fuera, y tiene la cuartilla de la mano derecha pelada, de arestines.

De D. Claudio Alonso, otra pollina, como de 6 cuartas, pelo acerbado, con recinta negra por el lomo y le baja por las espaldas, corrada

De D. Felipe Barrio Rey, otra pollina, de la misma alzada que la anterior, cola corta.

De D. Jerónimo del Amo, un pollino de 3 años de edad, 6 cuartas escasas de alzada, capón, pelo negro, simulado, cola larga.

De D. Florentino Cabreros, una pollina, pelo ceñido, blanca por la barriga, alzada 6 cuartas, oreja ó vela derecha, edad cerrada, hocada

hace poco de las manos y agriatado los cascos.

De D. Felipe Rey, otra pollina, de las mismas señas que la anterior, menos el ser limpia de cascos, desherfada y pasa torcido de la mano derecha.

De D. Isidoro Gutiérrez, otra pollina, titulada de dos cuerpas, pelo anegratado, de 6 y media cuartas de alzada y edad cerrada.

Se interesa la busca y captura de las expresadas caballerías, y caso de ser halladas entregarlas a la autoridad competente, ó si se hallasen recogidos, dar aviso a esta Aldaldía a los efectos consiguientes.

Arduñ 14 de Diciembre de 1897.—P. A. del Alcalde, el Teniente, Simón Pérez.

Aldaldía constitucional de Ocabalos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse a su tiempo en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1898 a 99, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración o su riqueza presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes con los datos a que conste el derecho de propiedad y el pago a la Hacienda de los que debe percibir.

Cucabalos 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Saturnino Vázquez.

Aldaldía constitucional de Reyero

Para que esta Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, se hace preciso que en el término de quince días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial, todos los vecinos y forasteros presenten en esta Secretaría relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, acompañando los títulos legales que exige la ley; o la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y la Junta procederá por lo anterior.

Reyero 12 de Diciembre de 1897.—El Rey González.

Aldaldía constitucional de San Martín de Moreda

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1894 a 95 y 1895 a 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días; durante los cuales podrán ser examinadas y formar sobre ellas las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Martín de Moreda 11 de Diciembre de 1897.—Basilio Alvarez.

Aldaldía constitucional de Carraedello

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1894 a 95 y 1895 a 96, quedan expuestas al público por el término de quince días, en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los

vecinos del mismo puedan examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales no serán atendidas.

Carraedello 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Aldaldía constitucional de Izagra

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1895 a 96, a fin que en dicho período se enteren los contribuyentes y formulen las reclamaciones que juzgan oportunas; pasados no serán oídas.

Izagra 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gerónimo Alonso.

Aldaldía constitucional de Fuentes de Carbajal

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 a 1896, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular los reproches que crean convenientes, pues transcurrido el término se mandará a la aprobación.

Fuentes de Carbajal 18 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan Barrientos.

Aldaldía constitucional de Lillo

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1895 a 96, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan ser examinadas por los contribuyentes de este Municipio y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado el plazo señalado no serán atendidas.

Lillo 12 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Aldaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución urbana, territorial y pecuaria en el ejercicio económico de 1898 a 1899, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporación de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debidamente formadas y reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

También se advierte que no se admitirá relación alguna en la que no conste la traslación de dominio y pago de derechos al Estado en el de la propiedad del partido, según está prevenido.

Oseja de Sajambre 13 de Diciembre de 1897.—José Piñán Alvarez.

**Alcaldía constitucional de La Robla**

Con el fin de proceder á la rectificación del padrón municipal que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que posean ó administraren fincas en este Ayuntamiento presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, acreditando haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido el plazo señalado desde la inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, no serán oídas las que se presenten, y se les considerará conformes con la riqueza con que hoy figuran.

La Robla 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Andrés Díez.

**Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros**

Para proceder á la rectificación del padrón municipal que ha de servir de base para la doctrina de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan obtenido altas ó bajas en sus riquezas por territorial, urbana y pecuaria, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**; pasado dicho plazo no serán admitidas; justificando también haber pagado los derechos reales.

San Millán de los Caballeros 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Vacante la inspección de carnes de esta villa, y cumpliendo un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, se anuncia para que los Sres. Profesores de Veterinaria que aspiran á obtener el cargo lo soliciten en el término de quince días, contados desde la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** en que esta dicto se publique.

Será preferido el aspirante de mejor título, formalizándose el contrato por un año prorrogable. Condiciones, las que determinan el Reglamento y disposiciones posteriores vigentes.

Ponferrada á 18 de Diciembre de 1897.—Antonio González Gómez.

**Alcaldía constitucional de Villagón**

Por renuncia del que la desempeña se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual 750 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, y por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, para que durante los cuales puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la misma. Villagón á 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Benito Cabeza.

**Alcaldía constitucional de Canalejas**

Se hallan formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1895 á 96, y están expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este ayunta-

miento, con el fin de que todos los vecinos puedan enterarse de las mismas y hacer las reclamaciones que crean justas. Canalejas á 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Tomás Aláez.

**Alcaldía constitucional de Gordoncillo**

En el día de hoy se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de este pueblo D. Agustín Guzmán, manifestando que el día 9 del corriente se le escapó de la vedera de esta villa un caballo de su propiedad de las señas siguientes: edad 3 años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo tordo oscuro, caroto, largo, con la crin echillada, y una herida cicatrizada en la rodilla izquierda, cubrietta por el pelo. Dicho caballo fué comprado en la feria de San Andrés, en León.

La persona que lo haya recogido se servirá participarlo á esta Alcaldía, para hacerse saber á su dueño. Gordoncillo á 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Melitón Pastor.

**Alcaldía constitucional de Páramo del Sil**

Las cuentas municipales de la Depositaria y presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales podrán los vecinos y cuantos lo deseen examinarlas y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurridos que sean, no serán admitidas y se someterán á la deliberación y aprobación definitiva.

Páramo del Sil 12 de Diciembre de 1897.—Juan Gótzález.

**JUZGADOS**

**Requisitoria**

D. Vicente Rodríguez Pueyo, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo de Robles Rubio, natural y domiciliado en el pueblo de Mata de la Riva, perteneciente á este partido judicial, soltero, labrador, de 26 años de edad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la **Gaceta de Madrid** y **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros dos se instruye por lesiones inferidas á Narciso Fernández y Fernández la noche del 21 de Octubre último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino, requiero á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, le hagan comparecer al fin antes indicado.

Dado en La Vecilla á 14 de Diciembre de 1897.—Vicente Rodríguez Pueyo.—P. S. O., Senaró González.

**Cédula de citación**

D. Jerónimo Arce Martínez, Juez municipal suplente del distrito de Lucillo, en funciones de propietario por ausencia.

Hago saber: Que por la presente se cita á D. Tomás Huerga Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero, domiciliado que estuvo en Boñán, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado que legalmente le represente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Molinatererra, calle del Carmen, el día dos de Enero próximo, á las diez de la mañana, á contestar á la demanda que le tiene interpuesta D. José Alonso Pérez, vecino de Quintañilla de Somoza, sobre reclamación de cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá en rebeldía, parándole en defecto los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**, se extiende la presente que firmo y sello en Molinatererra, Juzgado municipal de Lucillo, á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Jerónimo Arce.—P. S. M., José Salto.

D. José Oblanca Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de la cantidad de setecientos ochenta reales, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil contra Donato García, vecino de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se vende por su apoderado Francisco Liános, vecino de Sariego, como de la pertenencia del referido Donato García, para el día cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Azadinos, las fincas siguientes:

- 1.ª Un barral, sembrado, en término de Carbajal, y sitio de la vega, trigo; linda Oriente, con barral de Marcelo García; Mediodía, con barral de Pascual García; Poniente, con barral de Pedro García, y Norte, con barral de Lorenzo García; tasado en cuarenta y cinco pesetas. .... 45
  - 2.ª Otra tierra, trigo, en término de Carbajal, y sitio de la vega; linda Oriente, con reguero; Mediodía, con otra de Eugenio García; Poniente, con otra de Froilán García, y Norte, con tierra del mismo Froilán; tasada en cien pesetas. .... 100
  - 3.ª Otra tierra, trigo, en término de Carbajal, y sitio de la Babonía; linda Oriente, con tierra de Tomás García; Mediodía, con tierra de María Lorenzana; Poniente, con cañino, y Norte, con tierra de Lorenzo García; tasada en sesenta pesetas. .... 60
  - 4.ª Otra tierra, centenal, término de Carbajal, y sitio de las Murias, parte de ella trigo; linda Oriente, con tierra de Angela Llamas; Mediodía, ejido de coneje; Poniente, con ribanco, y Norte, con tierra de Lucas García; tasada en ciento veinte pesetas. .... 120
- Las personas que deseen intere-

resarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designados á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de la tasación.

Dado en Azadinos á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Oblanca.—Auto mi, Juan Antonio García.

D. José Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de la cantidad de ochocientos noventa y ocho reales, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil contra Donato García, vecino de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se venden por su apoderado Francisco Liános, vecino de Sariego, como de la pertenencia del Donato García, para el día cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Azadinos:

- 1.ª Un huerto, en término de Carbajal, y sitio de la represa, cercado de curro vivo, trigo, regado, que linda Oriente, con la represa; Mediodía, con callaja de servidumbre, Poniente, con huerto de Jerónimo de Robles, y Norte, con tierra de Manuel María Ordóñez; tasado en ochenta pesetas. .... 80
  - 2.ª Una tierra, plantada de viñedo, en término de Carbajal y sitio de Cantamillanos, que linda Oriente, con tierra de José García; Mediodía, con tierra de Eugenio García; Poniente, con viña de Melchor Robles, y Norte, con viña de Joaquín García; tasado en ciento cincuenta pesetas. .... 150
  - 3.ª Un prado, en término de Carbajal y sitio de la Huerga, pradería, cordero de curro vivo, con varios pies de chopo, que linda Oriente y Mediodía, con prado de Tomás García; Poniente, con ejido de coneje, y Norte, con tierra de Baltasar Santos; tasado en ciento veinte pesetas. .... 120
  - 4.ª Una tierra, trigo, en término de Carbajal y sitio de la Campaña, que linda Oriente, con ejido de coneje; Mediodía, con tierra de Julián García; Poniente, con tierra de Eugenio García, y Norte, con tierra de Juan Llamas; tasada en noventa pesetas. .... 90
  - 5.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de las Rozas, centenal, que linda Oriente, con tierra de José Vitoria; Mediodía, ejido de coneje; Poniente, con tierra de Víctor Cordeto, y N., con tierra de Jerónimo Robles; tasada en cien pesetas. .... 100
- Las personas que deseen intere-  
resarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras

partes de la tasación; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del avalúo de la tasación.

Dado en Azadinos á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Oblanca.—Ante mí, Juan Antonio García.

D. José Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de la cantidad de sesientos setenta y siete reales, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil, contra Donato García Fernández, vecino de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se venden por su apoderado Francisco Llanos, vecino de Sariego, como de la pertenencia del referido Donato García, para el día cuatro de Enero próximo de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Azadinos, las fincas siguientes:

**Posetas**

1.ª Una huerta, en término de Carbajal de la Legua y sitio del barrio de abajo, cercada de barro y canto, que linda Oriente, con casa del deudor; Mediodía con tierras de Ramón García; Poniente y Norte, con tierra de Manuel Muria Ordóñez; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.ª Una tierra, plantada de viñedo, en término de Carbajal y sitio de la Babilonia, que linda Oriente, con tierra de Jerónimo de Robles; Mediodía, con villa de Tomás García; Poniente, con camino de León, y Norte, con villa de María Lorenzana; tasada en doscientas pesetas. 200

3.ª Otra tierra, en término de Carbajal y sitio de los Yatales, plantada de viñedo, que linda Oriente, con villa de Bernardo García; Mediodía, con villa de Juan Fernández; Poniente, con tierra de Lorenzo García, y Norte, con el mismo Lorenzo García; tasada en trescientas pesetas. 300

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieran por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de la tasación.

Dado en Azadinos á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Oblanca.—Ante mí, Juan Antonio García.

D. José Oblanca, Juez municipal de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Cipriano Suárez Robles, vecino de León, de la cantidad de novecientos ochenta reales, dietas y costas ocasionadas en juicio verbal civil contra Donato García Fernández, vecino de Carbajal de la Legua, sobre pago de la primera suma, se vende

por su apoderado Francisco Llanos, vecino de Sariego, como de la pertenencia del referido Donato García, para el día cuatro de Enero próximo de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el pueblo de Azadinos, la finca siguiente.

**Posetas**

Una casa, en el casco del pueblo de Carbajal y sitio del barrio de abajo, que se compone de varias habitaciones por alto y bajo, cubierta de teja, con su corral y puertas de calle, que linda Oriente, con la calle Real; Mediodía, con huerta de Juan Llanos; Poniente, con huerta del deudor, y Norte, con casa de Pedro Gaitra, vecino de Carbajal, tasada en mil pesetas. 1.000

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de la expresada casa, podrán acudir en el día, hora y local designados á hacer las posturas que tuvieran por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de la tasación.

Dado en Azadinos á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Oblanca.—Ante mí, Juan Antonio García.

**Juzgado municipal de Balboa**

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este término, se anuncia al público por el plazo de quince días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial, á fin de que las personas que deseen optar á dicho cargo y se encuentren aforradas de los requisitos que previene la vigente ley orgánica del Poder judicial, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del indicado plazo.

Balboa 18 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, José Frey.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO**

El Hmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como consta á V. E. el Real decreto de 9 de Noviembre dictado por el Ministerio de Fomento para dar el debido cumplimiento á la ley de estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887, ordena que el 31 de Diciembre próximo se lleve á efecto un nuevo Censo general de los habitantes de España. Para el buen éxito de tan importante operación, se reconoce en el mismo decreto que es indispensable ante todo el apoyo de las autoridades de todas órdenes, y el concurso de los funcionarios, y en general de los mismos habitantes que han de ser inscritos, y cuyos celos é infundadas preocupaciones, si no se desvanecen con tiempo, podrían perjudicar en gran manera los resultados del Censo.»

Por esto en la Instrucción que

acompaña el Real decreto citado, consta que al organizar las Juntas municipales se cuida de que formen parte de ellas todas las personas que por sus estudios especiales puedan contribuir á la mayor ilustración de los habitantes, y á cortar los errores que originados por diversos motivos suelen cometerse en tales casos. Así es que desde luego se ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Juntas municipales los Profesores de Instrucción primaria, cuyas condiciones los constituyen sobre todo en todos los Ayuntamientos de corto vecindario, que con la mayoría en todas las provincias, es elemento importantísimo y del que no se puede prescindir en sentido alguno. Ellos, en más de una ocasión, tienen hasta un interés personal en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la verdadera población de que constan; y puesto que esa mismo interés puede dar tan provechosos resultados para la inscripción en general, ruego á V. E. se sirva excitar el celo de sus subordinados, y muy en particular de los Maestros de primera enseñanza, indicándoles que además de explicar á sus convecinos el objeto de los Censos y la manera de cumplir con exactitud los preceptos de la Instrucción, cuiden de enterarse del modo como se verifica el empadronamiento, dando cuenta á la Junta municipal respectiva de las omisiones á que la conveniencia de la localidad pudiera dar lugar, para subsanarlos debidamente en tiempo oportuno.»

Lo que traslado á V. S. para que en cumplimiento de la misma se sirva disponer que el Magisterio de su distrito preste la debida cooperación á la formación del Censo próximo de la población de España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

Y al dar publicidad en este periódico oficial á la preinserta comunicación, me prometo que los Profesores de primera enseñanza de este Distrito Universitario, penetrados de la significación del servicio de que se trata, y respetuosos y atentos á las órdenes de la Superioridad, no perderán medio alguno de satisfacerlas cumplidamente.

Oviedo 20 de Diciembre de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu.

**GUARDIA CIVIL**

**Anuncio**

D. Antonio Gutiérrez Curmona, 2.º Teniente de las Secciones de Caballería de la Comandancia de la Guardia civil de León del décimo tercio y Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de la casa-cuartel de este puesto.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose resciuido el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de este pueblo, y debiendo procederse á contratar otra que reúna las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que están prevenidas, los dueños que deseen arrendar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de dos meses, con arreglo al ar-

tículo primero del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de Mayo de 1876 y disposición 1.ª de la Real orden de dicho Ministerio de 24 de Enero de 1877; cuyo plazo espirará el día 13 del mes de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en que se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor entre los concurrentes. El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arrendo, se hallará de manifiesto en las oficinas del Comandante del puesto de esta localidad, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Audazas del Valle 14 de Diciembre de 1897.—El Juez instructor, Antonio Gutiérrez Curmona.

**ADMINISTRACION**

**DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de revisión de venta de terrenos comunales promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.*

Real orden de 16 de Noviembre último resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Villaverde de los Custos, Ayuntamiento de Castropodame, los terrenos titulados Huonrada, Prado Aceite, Corralín, Mata Canozal y Vidolara y Mitanueva, previo pago al Estado del 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

Real orden de igual fecha resolviendo se exceptúen de la venta, con destino á dehesa boyal, los montes titulados La Dehesa, Siero y Mata del Rey, y para aprovechamiento común las praderas denominadas Juncal, Eugido Grando y Eugido de la Cabra, del pueblo de Quintanilla de Conbarros, Ayuntamiento de Brazuelo, previo el pago al Estado del 20 por 100 de los indicados fincas.

León 17 de Diciembre de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

Real orden de 2 de Diciembre de 1897 resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Villamontan, Ayuntamiento del mismo las fincas denominadas Monte, Fontoria, Forcilla, Las Hoergas, La Llama y Llamas, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de las indicadas fincas.

Real orden de 16 de Noviembre último resolviendo que se exceptúen de la venta, en concepto de aprovechamiento común del pueblo de Fresno, Ayuntamiento de La Ercina, los terrenos titulados Valdeguda, Miranda, Dehesa y Solana, con la precisa condición de satisfacer al Estado el 20 por 100 del valor en tasación de los expresados terrenos.

León 21 de Diciembre de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial